

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00277-00

DEMANDANTE: Elda Cárdenas Ochoa y Otros

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo- Caprecom

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por Elda Cárdenas Ochoa y Otros, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo- Caprecom. En consecuencia se,

DISPONE:

1.- Notificar personalmente al Hospital Universitario de Sincelejo, y a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4-. Córrese traslado a los demandados, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Cira Patricia Corrales Romero, como apoderada de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 448 y 457 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez